

## SUSCRICION EN PALENCIA:

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Por un año. . . . .     | 50 rs. |
| Por seis meses. . . . . | 28     |
| Por tres id. . . . .    | 15     |

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



## Núm. 137.

## SUSCRICION PARA FUERA.

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Por un año. . . . .     | 60 rs. |
| Por seis meses. . . . . | 34     |
| Por tres idem. . . . .  | 18     |

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Miércoles 22 de Noviembre de 1854.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 684.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** El desarrollo sucesivo de las obras públicas, en cuyo progreso está tan interesada la prosperidad del país, reclama con urgencia una reforma en la cuenta y razon que para las mismas se lleva.

El actual sistema confía á los Ingenieros que dirigen las obras y á sus subalternos la cuenta y razon de las grandes cantidades en ellas empleadas, y tiene sobre otros el grave inconveniente de ocupar en minuciosos detalles un tiempo que necesitan para sus trabajos facultativos, al paso que por el carácter de Ordenadores secundarios de Fomento libran á favor de los acreedores las cantidades cuyo crédito está únicamente fundado en las relaciones que los mismos Ingenieros autorizan. Nace de aquí que la parte fiscal, ó sea la intervencion de los pagos, no tenga la independencia que el buen orden exige. Estas razones y la conveniencia, y aun si se quiere la necesidad de establecer una marcha regular en todos los ramos dependientes del Minis-

terio de Fomento, ha demostrado al Ministro que suscribe la urgencia de dar una nueva forma al sistema de contabilidad hasta ahora observado en las obras públicas, y muy particularmente en aquellas que se ejecutan por cuenta de la Administracion.

El organizar al efecto un cuerpo de intervencion con conocimientos especiales como lo hay en otros ramos análogos, hubiera sido aumentar el presupuesto, cuando las necesidades públicas exigen reducirlo todo lo posible, y para evitar este grave inconveniente, al mismo tiempo que los pagos sean bien intervenidos y los Ingenieros encuentren mayor facilidad en los medios de ejecucion, parece oportuno dar una participacion al interés local, confiando la fiscalizacion de las cuentas á una junta en que se halle ampliamente representado, siéndolo tambien la Administracion por medio de sus delegados.

La fuerza moral inherente á una corporacion, en cuyo seno se hallan personas notables y celosas que desempeñen sus funciones con absoluta independencia, interesada además en que las obras en curso de trabajo en su demarcacion reciban todo el impulso que permitan los fondos destinados á ellas, no puede menos de ejercer



un gran influjo, muy provechoso al Estado, ofreciendo una garantía de orden, de seguridad y economía, que no era posible obtener de un individuo aislado. Proporciona además á los Ingenieros la inmensa ventaja de desembarazarles de operaciones minuciosas y complicadas, como lo son todas las de la contabilidad, evitándoles igualmente la grave responsabilidad que por el carácter de Ordenadores les imponía la ley de 20 de Febrero de 1850.

Tiene por otra parte el nuevo sistema la ventaja de que aparezcan en las cuentas generales de un modo claro y detallado los gastos que causan los numerosos instrumentos, enseres y herramientas que las obras públicas necesitan en sus diferentes ramos, y que no ha sido posible conocer, hasta el día, de un modo completo, para apreciar cual es el capital que el Estado tiene invertido en esta clase de objetos, y á cuánto asciende el gasto que anualmente debiera hacerse para su aumento y conservación, obteniendo de este modo una estadística completa y minuciosa de la inversión de los fondos en todos conceptos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de elevar á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1854.  
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada provincia una junta económica de obras públicas, que tendrá á su cargo la intervención de todos los gastos de las diferentes obras correspondientes al Ministerio de Fomento, que se costean por el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Compondrán esta junta:

Primero. El Gobernador de la provincia, Presidente.

Segundo. Un Diputado provincial.

Tercero. Un Regidor del Ayuntamiento de la capital.

Cuarto. Dos mayores contribuyentes.

Quinto. El Ingeniero encargado de las obras.

Sexto. Un Secretario contador, sin voto.

Art. 3.º Asistirá á la junta el ingeniero Jefe del distrito en que se ejecuten las obras, cuando lo creyere oportuno y cuando sea citado por la misma teniendo en ella voz y voto.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia elegirá entre las clases designadas los individuos que han de componer la junta, dando cuenta al Ministerio de los que nombre.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la junta es gratuito y honorífico.

Art. 6.º Será Secretario Contador de la junta el Interventor de los ramos de Fomento en cada provincia ó el que haga sus veces.

Art. 7.º La junta se reunirá en el local que señale el Presidente.

Art. 8.º Las atribuciones económicas de la junta serán:

Primera. Acordar, en union con el Ingeniero, las obras que convenga sacar á pública subasta y fijar las condiciones económicas que deben servir de tipos en la licitación, á fin de proponerlo á la Direccion general de Obras públicas, si estan conformes, y en el caso de no haber conformidad entre el ingeniero y la junta exponer por separado lo que corresponda.

Segunda. Comprobar por los medios que la misma acuerde, el estado de ejecución de las obras contratadas y las que se hagan por administracion, así como presenciar la entrega ó compra de materiales y efectos cuando lo estime conveniente.

Tercera. Concurrir por medio de una comision de su seno, y siempre el secretario interventor, á la recepción de las obras y de los trozos de carretera hechos por contrata ó por destagistas, con el derecho de hacer las calicatas que crean necesarias para poner sus observaciones en conocimiento de la junta, y esta á su vez en el del Ministerio.

Cuarta. Remitir á la Direccion de obras públicas, con su conformidad, las certificaciones que expida el Ingeniero relativas á las obras por contrata, ó informar al pié de las mismas certificaciones las causas que obliguen á la Junta á no estar conforme con ella.

Quinta. Examinar las cuentas que presente el Secretario Contador, y hallándolas corrientes acordar su abono.

Sexta. Disponer los gastos urgentes que no puedan esperar la orden de la Direccion de obras públicas en los casos extraordinarios de temporales, avenidas ect. y que habrán de librarse en suspenso, dando cuenta inmediatamente á la expresada Direccion.

Sétima. Proponer á la Direccion general de obras públicas el crédito mensual que deberá abrirse para librar en suspenso á cada obra que se ejecute por administracion, á fin de satisfacer los jornales y cuidar de que se formalicen estos pagos á la mayor brevedad.

Art. 9.º El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

Primera. Reunir la Junta cuando lo creyere oportuno, y precisamente á principios y mediados de mes.

Segunda. Firmar la correspondencia y autorizar las actas de la Junta.

Tercera. Librar en concepto de Ordenador secundario del Ministerio de Fomento, previo acuerdo de la Junta, á favor de los acreedores en las obras las cantidades que les correspondan y las que pertenezcan á empleados y



trabajadores á favor de los Pagadores de distrito que deben establecerse.

Art. 10. Las obligaciones del Ingeniero respecto á la contabilidad serán:

Primera. Concurrir á la Junta económica y tomar parte en el exámen de cuentas.

Segunda. Proponer á la misma las obras que convenga subastar.

Tercera. Autorizar persona que bajo la responsabilidad del mismo ó del subalterno que designe, y en presencia del delegado por la Junta, reciba los materiales y efectos que se entreguen, respondiendo de su buena calidad.

Cuarta. Expedir en las obras por contrata certificacion de las que se hayan construido durante el mes, asegurando estarlo conforme á las condiciones del contrato.

Quinta. Visar los documentos en que conste la cantidad de materiales recibidos, gastados y existentes para las obras, ya sea por consecuencia de las contratas, ya sean adquiridos por compra ú otros medios.

Sexta. Rubricar en cada folio las libretas que deben llevar los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes.

Sétima. Remitir á la Junta las notas de gastos semanales y la de inversion de fondos.

Octava. Formar antes del 15 de cada mes el presupuesto de las obras para el siguiente, con arreglo á los medios de ejecucion con que cuente, remitiéndolo á la Direccion de Obras públicas, y copia á la Junta, que sin pérdida de tiempo remitirá á la misma Direccion las observaciones que se le ofrezcan.

Novena. Al empezarse una obra el Ingeniero cuidará de que el funcionario á quien corresponda se haga cargo de los útiles, efectos y herramientas que se entreguen al jefe de cada cuadrilla, anotándolos en las respectivas libretas, y al terminarse las obras se recibirán por el mismo los sobrantes, comparándolos con las entregas, y pasará nota á la Junta de las diferencias.

Art. 11. Las obligaciones de los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes serán las siguientes:

Primera. Cada ayudante, auxiliar ó sobrestante deberá estar provisto de una libreta ó registro en que anotará diariamente los trabajadores que tenga á sus órdenes y el jornal que gane cada uno, sin que por pretexto alguno pueda quitarse ninguna hoja ni deje de escribirse todos los dias la correspondiente anotacion, expresándose las fiestas.

Segunda. Tambien se anotarán el número y calidad de herramientas ó útiles para el trabajo que tenga á su cargo el ayudante, auxiliar ó sobrestante, así como la cantidad y calidad de materiales recibidos, existentes y gastados por quincenas.

Tercera. Esta libreta deberá rubricarse indispensablemente todas las noches por el jefe inmediato del ayudante, auxiliar ó sobrestante.

Cuarta. Formará un resumen todos los domingos de lo que arroje la libreta, y lo entregará ó lo dirigirá al Ingeniero.

Quinta. Dará recibos de los materiales, útiles y herramientas que se le entreguen, el cual deberá confrontar con los asientos de la libreta.

Servirá de comprobante para las cuentas de efectos y materiales, de manera que constantemente haya una razón exacta de cuantos existan de ambas especies.

Los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes están obligados

á presentar su libreta al delegado ó delegados de la Junta económica, siempre que estos lo crean conveniente, ya sea en las obras ó fuera de ellas, facilitándoles ademas los medios de comprobar la exactitud de los asientos.

El ayudante auxiliar ó sobrestante, sufrirá la suspension de ocho dias de haber por cada uno en que haya omitido los asientos en la libreta, la de 15 dias por arrancar una hoja, y la pérdida del destino si mereciere dos veces estas correcciones; así como le servirá de recomendacion el buen desempeño de su cometido.

Art. 12. Habrá los pagadores de distrito que la Direccion de Obras públicas considere necesarios, y tendrán estos á su cargo:

Primero. Pagar las nóminas mensuales de los Ingenieros y demás empleados, así por sus sueldos como por indemnizaciones y gratificaciones.

Segundo. Pagar á los trabajadores semanalmente ó por quincenas, segun acordare la Junta económica. El pago á los trabajadores se hará precisamente á presencia del ayudante auxiliar ó sobrestante, y en vista de las listas que se hayan dado al Pagador por la Junta económica y que deberán precisamente confrontar con los asientos de la libreta. Los jornaleros que sepan firmar, pondrán el recibí, y por los que no sepan firmará otro trabajador á su ruego, con el V.º B.º en cada partida del ayudante auxiliar ó sobrestante.

En las listas de pago pondrá su conformidad el ayudante, ó hará las observaciones á que diesen lugar las diferencias que advierta en ellas.

Tercero. Gestionar en las oficinas de Hacienda el cobro de los libramientos que á su favor se expidan.

Cuarto. Entregar (ejecutados que sean los pagos) las listas con las firmas originales al Secretario contador de la Junta económica, quien le dará un resguardo.

Art. 13. Los Pagadores deberán prestar fianzas en metálico ó papel, segun la importancia de los pagos que ejecuten y anticipaciones que reciban, á juicio de la Direccion de Obras públicas; no debiendo exceder en la primera especie de 20,000 reales, y considerando el papel por el precio de su cotizacion, exceptuándose únicamente las acciones de carreteras ó ferro-carriles, que se computarán por su valor nominal.

Art. 14. Las atribuciones del Secretario-Contador serán:

Primera. Asistir á las sesiones de la Junta económica para llevar el libro de actas de sus acuerdos.

Segunda. Formar las nóminas y cuentas de toda clase de gastos, y presentarlas á la Junta con su censura.

Tercera. Recibirá de los Ingenieros:  
Nota de las indemnizaciones y gratificaciones que á cada uno de los empleados correspondan.

Listas nominales de los peones camineros y capataces de los mismos, con el haber que en cada mes devenguen.

Nota de los resultados que ofrezcan en cada semana las libretas de los ayudantes.

Los documentos originales que acrediten las entregas ó compras hechas de materiales.

Los documentos que acrediten el valor que ha de satisfacerse por las expropiaciones de terrenos.

Cuarta. Con estos documentos, que deberán llevar todos la conformidad ó censura del Ingeniero que los remita, y teniendo á la vista las condiciones de las contratas, for-



mará las cuentas que ha de presentar á la Junta, la cual acordará su pago segun proceda.

Quinta. Extender á favor de los pagadores los libramientos respectivos á los sueldos, indemnizaciones y gratificaciones de los empleados, y los correspondientes al pago de los jornaleros, carros y caballerías.

Sexta. Valorar las certificaciones que los Ingenieros expidan de las obras por contrata.

Sétima. Dar cuenta á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de las cantidades que en virtud de la atribucion sétima de la Junta se acuerde librar en suspenso.

Octava. Extender igualmente los libramientos á favor de los contratistas ó acreedores por entregas de materiales.

Novena. Remitir á la contabilidad del Ministerio en los 10 primeros dias de cada mes, una nota de las cantidades libradas sobre créditos y consignaciones hechas en los anteriores para personal y obras, á cuyo efecto la misma contabilidad le comunicará las distribuciones.

Décima. Dirigir á la misma copia de las cuentas aprobadas por la Junta y duplicados de todos los comprobantes que se unan á cada libramiento.

Undécima. Visitar las obras y comprobar la conformidad de los asientos de las libretas de ayudantes con los hechos á que se refieren en todos los conceptos que abrazan cuando la Junta lo juzgue oportuno.

Duodécima. Presenciar, cuando lo crea oportuno la Junta económica, las entregas ó compras de materiales y efectos, solamente con objeto de enterarse de las cantidades que se reciben.

Décimatercera. Formar las cuentas de gastos de escritorio y demas eventuales.

Décimacuarta. Dar cuenta á la Junta del resultado que ofrezca la nota que pase el Ingeniero al terminarse una obra respectiva á útiles, efectos y herramientas, comparada con los datos anteriores, relativos al propio asunto que en la misma existan.

Décimaquinta. Llevar los registros de libramientos que corresponda.

En los demas puntos, asi como para la intervencion de los otros ramos de fomento, se atenderá á las instrucciones vigentes.

Art. 15. No se formará Junta económica en la provincia de Madrid, por estar los Ingenieros á las inmediatas órdenes de la Direccion general de Obras públicas, y continuarán estos siendo Ordenadores secundarios en los mismos términos que hasta el dia.

Art. 16. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, -Francisco de Luxán.

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.*

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia, presenta-

rán oportunamente las respectivas fés de existencia y estado para justificacion de la mensualidad de Noviembre actual, con arreglo á la regla 9.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad fecha 5 de Julio de 1853, á fin de que no se les irroque perjuicio á los que no cumplan con la citada disposicion superior. Palencia 21 de Noviembre de 1854. = José Alvarez y Esteve.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

---

### CUADRO SINÓPTICO

GEOGRAFICO-HISTORICO DE ESPAÑA Y PORTUGAL

POR EL PROFESOR

D. ANTONIO ANTIGUEDAD.

El cuadro que se anuncia comprende por un nuevo método la geografía é historia de nuestra patria desde su origen ó fundacion hasta nuestros dias: las razas primitivas que la poblaron, las invasiones que ha sufrido; las divisiones que hicieron y su correspondencia con la actual; los reyes que ha tenido y los principales sucesos de su reinado, dentro de casillas; los acontecimientos y hombres célebres de cada siglo; las conquistas, descubrimientos y pérdidas que ha experimentado; la formacion, division y union de los antiguos reinos, todo señalado por épocas, siglos y años y geográficamente considerado; un resumen que espresa tanto las divisiones antiguas como las modernas en provincias, partidos, pueblos, habitantes, leguas cuadradas, distancias á la Corte, Audiencias, Capitanias generales, Arzobispados y Obispados segun el concordato y por último la esplicacion al margen.

La Comision superior de Instruccion primaria, el Ayuntamiento y la Sociedad económica de esta provincia al examinar este trabajo colmó de gracias á su autor en varias comunicaciones satisfactorias, y ha merecido de la prensa especialmente de la revista de Instruccion los mayores elogios recomendándole al Gobierno de S. M. El Observador de 1.º de Enero de 1852 decia que este utilísimo trabajo debia adoptarse en todas las escuelas é Institutos y por todas las personas ilustradas puesto que á primera vista se puede ver y aprender la historia de España sin consultar obras tan latas que no se hallan al alcance de todos.

El Gobierno en premio de este trabajo le ha concedido al autor el titulo de Maestro superior libre de gastos y ha dado una Real orden para que se pague su impresion por cuenta del Estado.

Consta de un pliego de marca mayor de 1 metro de longitud y 0,75 centímetros de latitud en buena litografía con los retratos de los cuatro reyes mas notables, y se vende en Madrid litografía de Bachiller, en la Redaccion de este Boletín y principales librerías, á 20 rs. iluminado y 16 en negro.

---

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.